



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
16 de abril de 2014

### Resolución 2150 (2014)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7155ª sesión,  
celebrada el 16 de abril de 2014**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

*Reafirmando también* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz para prevenir y sancionar el delito de genocidio, y poniendo de relieve que el delito de genocidio, reconocido en la Convención, es un odioso flagelo que ha infligido grandes pérdidas a la humanidad, y que es necesaria una mayor cooperación internacional para facilitar la prevención y la sanción oportunas del delito de genocidio,

*Reconociendo* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y asegurar los derechos humanos de sus ciudadanos y de otras personas que se encuentren en su territorio, como se establece en las disposiciones pertinentes del derecho internacional,

*Reconociendo* el importante papel que desempeñan los mecanismos regionales y subregionales en la prevención de las situaciones potenciales que puedan conducir a genocidios, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y en la respuesta ante tales situaciones, especialmente observando lo dispuesto en el artículo 4 h) del Acta Constitutiva de la Unión Africana,

*Recordando* el importante papel que desempeñan los Asesores Especiales del Secretario General para la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger, cuyas funciones incluyen actuar como mecanismo de alerta temprana para prevenir situaciones que podrían derivar en genocidios, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y depuración étnica,

*Recordando* la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR), establecido en virtud de su resolución [955 \(1994\)](#) con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a los ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en



el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, y recordando también que el genocidio implica la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal,

*Recordando* las conclusiones del informe final (S/1994/1405) de la Comisión de Expertos establecida de conformidad con su resolución 935 (1994), una de las cuales es que “existen pruebas abrumadoras que demuestran que ... [se] perpetraron actos de genocidio contra el grupo étnico tutsi”, y *observando* que durante el genocidio también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron a él,

*Recordando* que la Sala de Apelaciones del TPIR emitió el 16 de junio de 2006 una notificación judicial (ICTR-98-44-AR73(C)) en la que concluía que era un hecho de dominio público que entre el 6 de abril y el 17 de julio de 1994 se había cometido un genocidio en Rwanda contra el grupo étnico tutsi, *recordando también* que durante el genocidio murieron más de un millón de personas, incluidos hutus y otras personas que se opusieron a él, y *observando* con preocupación toda forma de negación de ese genocidio,

*Observando con preocupación* que muchos sospechosos de genocidio siguen eludiendo la acción de la justicia, incluidos los nueve acusados del TPIR que siguen prófugos,

*Reafirmando* su rotunda oposición a que las violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos queden impunes, y *poniendo de relieve* en este contexto que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y, para ello, de investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos, con objeto de impedir que se repitan y buscar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación,

*Destacando* que la lucha contra la impunidad y para asegurar la rendición de cuentas por los genocidios, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces se ha reforzado gracias a la labor sobre esos crímenes y el enjuiciamiento de los responsables llevados a cabo por el sistema de justicia penal internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de los tribunales nacionales; y *reconociendo* en este sentido la contribución que, de conformidad con el principio de complementariedad respecto de los tribunales penales nacionales contemplado en el Estatuto de Roma, ha hecho la Corte Penal Internacional para que los responsables de esos crímenes rindan cuentas por ellos, y *reiterando* su llamamiento sobre la importancia de que los Estados cooperen con esos tribunales y cortes de conformidad con sus respectivas obligaciones,

*Reconociendo* la contribución del TPIR a la lucha contra la impunidad y al desarrollo de la justicia penal internacional, especialmente en relación con el delito de genocidio,

*Observando* que el enjuiciamiento de las personas responsables de genocidio y de otros crímenes internacionales graves por medio del sistema de justicia nacional, incluidos los tribunales *gacaca* de Rwanda, y del TPIR contribuyó al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento y el mantenimiento de la paz en Rwanda,

*Recordando* que hubo dirigentes y miembros de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR) entre los perpetradores del genocidio de 1994 contra los tutsis en Rwanda, en el que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron a él, *recordando también* que las FDLR son un grupo sujeto a sanciones de las Naciones Unidas que opera en la República Democrática del Congo y que ha seguido promoviendo y cometiendo asesinatos por motivos étnicos y de otra índole en Rwanda y en la República Democrática del Congo, y destacando la importancia de neutralizar a este grupo, de conformidad con lo dispuesto en su resolución [2098 \(2013\)](#),

*Recordando* que, el 23 de diciembre de 2003, la Asamblea General designó el 7 de abril como *Día Internacional de Reflexión sobre el Genocidio cometido en 1994 en Rwanda*,

*Poniendo de relieve* la particular importancia que tienen todas las formas de educación para prevenir la comisión de futuros genocidios,

1. *Exhorta* a los Estados a que reiteren su compromiso de prevenir y combatir el genocidio y otros crímenes graves conforme al derecho internacional, *reafirma* los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (A/60/L.1), relativos a la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y *recalca* la importancia de tener en cuenta las enseñanzas aprendidas del genocidio de 1994 contra los tutsis en Rwanda, en el que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron a él;

2. *Condena sin reservas* toda negación de este genocidio, e *insta* a los Estados Miembros a que elaboren programas educativos que inculquen a las generaciones futuras las enseñanzas del genocidio a fin de ayudar a prevenir genocidios futuros;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros por investigar y enjuiciar a los acusados de este genocidio, *exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el TPIR, el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y el Gobierno de Rwanda en la detención y el enjuiciamiento de los nueve acusados del TPIR que siguen prófugos, *exhorta también* a los Estados a que investiguen, detengan, enjuicien o extraditen, de conformidad con las obligaciones internacionales aplicables, a todos los demás prófugos acusados de genocidio que residan en sus territorios, incluidos los que son dirigentes de las FDLR;

4. *Solicita* al Secretario General que asegure una mayor colaboración entre los mecanismos de alerta temprana existentes para la prevención del genocidio y otros crímenes internacionales graves, a fin de ayudar a detectar, evaluar y afrontar las fuentes de tensión y los focos de riesgo o identificar a las poblaciones vulnerables;

5. *Exhorta* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter altamente prioritario y a que, cuando sea necesario, promulguen legislación nacional para cumplir sus obligaciones en virtud de esa Convención.